



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2020-00023-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandados	ZAIRA URBINA CONTRERAS Y JAVIER BARRIOS RUIZ
Asunto	NO ACCEDE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Plato, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el 18 de julio de la presente anualidad, la endosataria en procuración para el cobro judicial de la ejecutante solicitó tener notificada por conducta concluyente a la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, pues manifiesta que esta labora como Secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal del de Santa Ana Magdalena, que conoce a plenitud la forma de notificación después de la pandemia.

Así mismo, reitera que se puede verificarse su firma y el texto impreso en el memorial donde se allana a las pretensiones de la demanda, ya que dice fue ella personalmente quien lo redactó y firmó.

Igualmente informa que su correo electrónico para efectos de las notificaciones judiciales es zaurco73@gmail.com.

Para darle resolución a la petición promovida por la apoderada del extremo activo, se hace necesario realizar las siguientes consideraciones:

Con la entrada en vigencia de la Ley 2213 del 2022 (antiguo decreto 806 de 2020), texto normativo que regula la virtualidad en los trámites judiciales e incorpora el deber de los sujetos procesales del uso de las tecnologías de la información, se consagra como requisito sine qua non que las actuaciones y comunicaciones deben realizarse de manera virtual, y con el fin de brindar seguridad en la información, los **memoriales necesariamente tienen que ser remitidos desde las cuentas de correo de sus titulares**, como mensaje de datos con el fin de darle autenticidad a las actuaciones.

En ese orden de ideas, se reitera tal como quedó consignado en la providencia calendada octubre 15 del 2021, no se demuestra que el memorial de allanamiento presuntamente suscrito por la señora

ZAIRA URBINA CONTRERAS no es enviado desde la cuenta de su correo personal, razón por la cual el Despacho no puede darle el carácter de auténtico que la norma consagra, toda vez que, en el evento de acoger la tesis planteada por la entidad ejecutante se transgrede lo instituido en la ley señalada, pues el fin último de ella es garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa de los ejecutados de comparecer al proceso en legal forma.

Por tal razón, al no contar el escrito de allanamiento con el carácter de auténtico **no es** procedente acceder al pedimento de tener notificada por conducta concluyente a la señora ZAIRA URBINA CONTRERAS, como quiera que, el mismo no demuestra que fue enviado desde la dirección electrónica de la ejecutada, lo que constituye una ausencia insubsanable del requisito consignado por la ley en mención.

Ahora bien, en el hipotético caso de que la ejecutada se niegue a enviar el mismo desde su cuenta de correo personal, tal como lo ha manifestado la parte demandante, le corresponde a la parte interesada iniciar todas las diligencias tendientes a obtener la notificación de ZAIRA URBINA CONTRERAS, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto como lo consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de darle el impulso procesal que requiere este tipo de actuaciones.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

RESUELVE:

- 1- No acceder a la solicitud de tener notificada por conducta concluyente a la demandada ZAIRA URBINA CONTRERAS, por las razones argüidas en precedencia.
- 2- Requerir a la entidad demandante para que inicie las diligencias de notificación del extremo pasivo, conforme a lo instituido en los artículos 291, 292 del C.G.P., o conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f210f23a571025a1b1ac9c5dfff55fcb271b3da1172fe79f3b3b687994928e6**

Documento generado en 25/07/2022 12:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>